INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00075 00			
DEMANDANTE	Sergio Pulido Gamba	**C.C. No.**	80.010.808
DEMANDADOS	Expel Management S.A.		
PRETENSIÓN	Indemnización por despido sin justa causa y viáticos.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al (la) doctor (a) **ANA MARÍA VALDIVIESO JIMÉNEZ**, como apoderado (a) judicial de la demandada **EXPEL MANAGEMENT S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **EXPEL MANAGEMENT S.A.,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito exigido en el **numeral 2 Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no relacionó la documental obrante a folios 112 a 124 y 147 a 149, el documento visible a folio 174 no es legible y no allegó la documental relacionada en el numeral 3.18 del acápite de pruebas documentales.

TERCERO: **DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora a efecto de que aclare al despacho si con la documental allegada mediante comunicación electrónica del 15 de abril de 2021 relacionado como "11PronunciamientoExcepciones", pretende hacer uso de la reforma de la demanda, toda vez que la figura mediante la cual se descorre el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva no es aplicable en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. **135** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b0d9fbcbc7bac1d3c82342be003b964d35f6f51e157df6bdfd86896513aec**

Documento generado en 16/09/2022 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica